



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres (2018-2027)"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 015-2025-GM/MDL

Lurín, 22 de abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Informe Técnico N.º 036-2025-OASG-OGAF/MDL de fecha 22 de abril de 2025 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Memorandum N.º 559-2025-OGAF/MDL de fecha 22 de abril de 2025 de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe Legal N.º 174-2025-OGAJ/MDL de fecha 22 de abril de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, contempla que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 26º de la acotada Ley Orgánica, prevé que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; del mismo modo, señala que, la administración municipal se rige, entre otros, por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el último párrafo del artículo 39º de la misma Ley Orgánica, precisa que, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el numeral 1.2.1) del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa que, no son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, siendo estos regulados por cada entidad, con sujeción a las normas que expresamente así lo establezcan.

Que, el numeral 72.2) del artículo 72º del citado T.U.O., enuncia que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

GERENCIA MUNICIPAL

Que, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

Que, el literal b) del subnumeral 25.1) del numeral 25) del artículo 25° de la precitada Ley General, establece que, en el ámbito de las entidades contratantes, entre otros, se encuentra como actor involucrado directamente en el proceso de contratación pública, la Autoridad de la gestión administrativa definiéndola como "(...) la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los (...) gobiernos locales, la gerencia municipal (...)"

Que, por su parte, el subnumeral 25.2) del numeral 25) del artículo 25° de la misma Ley, prevé que: "El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento".

Que, asimismo, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, respecto a la Autoridad de la gestión administrativa, preceptúa que: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento, b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento, c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento, d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos y f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley".

Que, el numeral 54.2) del artículo 54° del precitado Reglamento, respecto al Expediente de contratación, enuncia que: "La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado, b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda, c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda, d) La cuantía de la contratación, e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores, f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente y g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación".

Que, el numeral 59.1) del artículo 59° del referido Reglamento, respecto al Comité, dispone que: "La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere".

Que, el numeral 60.1) del artículo 60° del Reglamento bajo comentario, respecto a los Jurados, prevé que: "La autoridad de la gestión administrativa designa a los expertos integrantes del jurado. En el mismo acto de designación se incluye a un suplente, quien participa en ausencia de alguno de los demás miembros del jurado, tomando su lugar en adelante".

Que, mediante la Directiva N.° 0002-2025-EF/54.01, se aprobó la Directiva N.° 0002-2025-EF/5401 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", la misma que tiene como finalidad establecer criterios para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

GERENCIA MUNICIPAL

en tanto se implemente el Plan Anual de Contrataciones del Cuadro Multianual de Necesidades, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria, así como emitir disposiciones para las entidades contratantes que no se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF.

Que, el numeral 8.1) del artículo 8° de la Directiva invocada, respecto a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones dispone que: "(...) la autoridad de la gestión administrativa, o a quien esta delegue, aprueba el PAC formulado por la DEC, mediante la suscripción del formato PAC correspondiente que emita el OECE".

Que, mediante Informe Técnico N.° 036-2025-OASG-OGAF/MDL, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas que, en atención a la entrada en vigencia de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, resulta necesario que la Autoridad de la gestión administrativa de esta entidad edil delegue las facultades contempladas en las citadas normas legales, ello con el propósito optimizar los procedimientos administrativos, garantizar una gestión municipal eficiente y asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; en tal sentido, remite la propuesta de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales.

Que, mediante Memorándum N.° 559-2025-OGAF/MDL, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas hace suyo lo manifestado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales en todos sus extremos, **otorgando opinión favorable y viable** respecto a la propuesta de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, derivando todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal pertinente.

Que, mediante Informe Legal N.° 174-2025-OGAJ/MDL, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica **emite opinión legal favorable** para la delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, en el marco de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF; toda vez que, se enmarca en lo previsto por la ley de la materia; del mismo modo, recomienda que dicha delegación se realice mediante Resolución de Gerencia Municipal, conforme lo establece el subnumeral 25.2) del numeral 25) del artículo 25° de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

EN ESTE CONTEXTO, ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL SUBNUMERAL 25.2) DEL NUMERAL 25) DEL ARTÍCULO 25° DE LA LEY N.° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, las siguientes facultades administrativas:

- Aprobar el Plan de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurín según lo establecido en la Directiva N.° 0002-2025-EF/54.01.
- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1) del artículo 64° la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

GERENCIA MUNICIPAL

- c) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2) del artículo 64° de la Ley N.° 32069, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- d) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- e) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley N.° 32069
- f) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
- g) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley N.° 32069.
- h) Aprobar el expediente de contratación de los procedimientos de selección conforme a lo indicado en el numeral 54.2) del artículo 54° del Reglamento de la Ley N.° 32069.
- i) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités y a los expertos integrantes del jurado conforme al numeral 59.1) del artículo 59° y el numeral 60.1) del artículo 60° del Reglamento de la Ley N.° 32069, según tipo de procedimiento de selección

1. Licitación Pública para Bienes
2. Licitación Pública de Obras
3. Concurso Público de Servicios
4. Concurso Público para Consultorías y Servicios de mantenimiento vial
5. Procedimientos no competitivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DELEGAR, al JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, las siguientes facultades administrativas:

- a) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités y a los expertos integrantes del jurado conforme a lo establecido en el numeral 59.1) del artículo 59° y el numeral 60.1) del artículo 60° del Reglamento de la Ley N.° 32069, según tipo de procedimiento de selección:

1. Licitación Pública abreviada para Bienes
2. Licitación Pública abreviada para Obras
3. Concurso Público abreviado de Servicios
4. Concurso Público abreviado para Consultorías y Servicios de mantenimiento vial
5. Concurso Público abreviado para la contratación de expertos y gerentes de proyectos
6. Subasta Inversa Electrónica
7. Comparación de precios
8. Concurso de proyectos arquitectónicos y urbanísticos

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que los actos que se emitan en virtud de la delegación de facultades administrativas conferidas mediante la presente Resolución, deberán ejecutarse con estricta sujeción a las disposiciones legales y administrativas que los regulan, bajo responsabilidad del funcionario competente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, la notificación de la presente Resolución, a las distintas unidades de organización que conforman la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín.

ARTÍCULO QUINTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

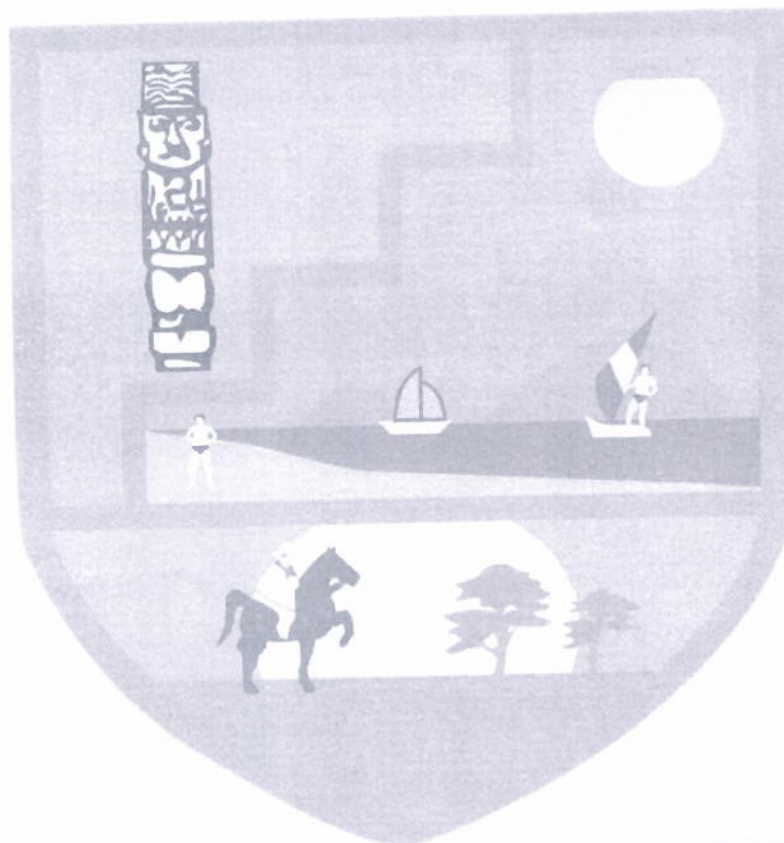
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEXTO. – ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
ABOG. GUSTAVO ENGELS ROMERO GIRON
GERENTE MUNICIPAL

HYVRIN ICHSMA



QVILCAI-1570-LVRIN